



Resolución Directoral Nacional N° 109 -2011-BNP

Lima, 21 OCT. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

VISTO, el Informe N° 216-2011-BNP/OAL, de fecha 20 de octubre de 2011, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y el Informe N° 001-2011-BNP/CEPAD (F-5) de la misma fecha, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú, constituida por Resolución Directoral Nacional N° 090-2011-BNP, mediante el cual solicita se instaure proceso administrativo disciplinario a la funcionaria Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 090-2011-BNP, de fecha 06 de setiembre de 2011, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú, para la evaluación de las posibles faltas de carácter disciplinario que habría cometido la señora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, funcionaria F-5, en su condición de Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, en relación con los hechos producidos el 15 de setiembre de 2010, en que se hallaron documentos de valor histórico (Correspondencia de Andrés Avelino Cáceres) en la azotea de la Biblioteca Pública de Lima;

Que, con fecha 20 de octubre de 2011, la referida Comisión ha elevado a la Dirección Nacional el Informe N° 001-2011-BNP/CEPAD (F-5), conforme al cual, luego de realizar una evaluación de lo sucedido a partir del referido hallazgo, se concluye que existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a la funcionaria Nancy Alejandrina Herrera Cadillo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.° 166 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso”*;

Que, al amparo de lo establecido por el segundo párrafo, *in fine*, del artículo 165°, la disposición citada en el considerando anterior, es aplicable también a las comisiones especiales conformadas para la evaluación de funcionarios;



